

USHUAIA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015

SEÑOR PRESIDENTE  
DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
Dn. Damián DE MARCO  
SU DESPACHO

|  |                          |
|--|--------------------------|
| CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA<br>MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA<br>ASUNTOS INGRESADOS |                          |
| Fecha: 29/09/15  | Hs. 12:21                |
| Numero: 752  | Fojas: 16                |
| Expte. N°  |                          |
| Girado:  |                          |
| Recibido:  | <i>[Firma]</i> Leg. 3/15 |

Ricardo Juan GARRAMUÑO, DNI N° 31 473 095, con domicilio real y constituído en la calle Tolhuin n° 132, Ushuaia, tiene el agrado de dirigirse al Sr. Presidente, en relación a la construcción de la avenida que vincula las Calles Facundo Quiroga y Yaganes, a través de la Base Naval de Ushuaia, que fuera ejecutada por la Municipalidad de Ushuaia e inaugurada en el mes de junio del corriente, solicitando se inicie una INVESTIGACION ESPECIAL DE CONTROL, PATRIMONIAL, LEGAL OPERATIVA Y DE GESTION, respecto de tal y en virtud de las consideraciones de hecho y derecho que seguidamente se expondrán.

I.-

Conteste surge del BOM N° 67/2015, el Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 22/04/2015, mediante DM N° 492/15 adjudica la Obra: "Pavimentación Parcial Avda. base Naval- Sección E- Progresiva 00,00m hasta Progresiva 825,00m, Renglón 1: Progresiva 00,00m a la progresiva 410,00M; Renglón 2: Progresiva 410,00m hasta la Progresiva 825,00m", a las empresas: Ambiente Sur Ingeniería SRL, e Ing. Lisardo V. Canga S.A., respectivamente a cada una un renglón y en el orden precitado.

Del mismo medio de publicación oficial anotado, y del acto administrativo de mención, se extrae que el trámite administrativo que nos ocupa se sustancia a través de Expte. OP N° 2145/15, y por llamado a licitación privada N° 4/2015.

Conteste los proyectos de Contrato aprobados por el DM N° 492/15, el plazo de ejecución de los trabajos es de sesenta (60) días y el

plazo de garantía de obra de doce (12) meses, siendo el marco normativo y reglamentario de la convención celebrada entre las partes, la LN N° 13064, decretos y resoluciones reglamentarias, OM N° 3103/06, Expte. Administrativo OP- Mun.Ush-2145/15, incluido el Pliego de Condiciones- que se presume incluye el proyecto técnico correspondiente- aprobado por resolución SD y GU N° 532/15.

Hasta aquí el marco documental y legal de encuadramiento de la obra pública referenciada; prosiguiendo a continuación con los hechos observados “in situ” en el emplazamiento de los trabajos ejecutados.

## II.-

Luego del transcurso de algo más de tres meses de haber sido librada la obra prenotada al uso público en la misma, se aprecian falencias visibles, cuyos orígenes se solicita se investiguen, por cuanto estaríamos presuntamente en presencia de actos viciados cometidos por funcionarios Municipales- y en su caso y de así concluir de lo que se investigue, de las empresas contratadas para la ejecución -, en las distintas etapas constitutivas de una obra, como lo son:

- a) Estudio y Proyecto
- b) Elaboración del Pliego Licitatorio
- c) Construcción y Control de Calidad

Las falencias a las que se hace referencia, pueden apreciarse recorriendo la misma, y son las siguientes:

**1)** La rasante de la obra copia el terreno natural a lo largo de todo su desarrollo, careciendo del terraplén sobre la que se debe apoyar el paquete estructural de la obra, a los efectos de preservarlo de las aguas libres superficiales y sub superficiales y para prever el correcto desagüe de la obra. Por otra parte el terraplén establece una uniformidad en la capacidad de soportar cargas a lo largo de toda la traza.

Sabido es que una correcta rasante debe cumplir la premisa fundamental de la Ingeniería Vial, “La rasante debe ser alta (alejada del terreno natural) y bien drenada (adecuado diseño de alcantarillas para asegurar el correcto escurrimiento de las aguas superficiales”. Esta premisa no se ha cumplido en la obra.

A los efectos de la corroboración de lo arriba mencionado, se solicita se verifique tal circunstancia, requiriendo a la Municipalidad la siguiente documentación, de la que se requiere se provea al presentante copia de la misma, y consistente en:

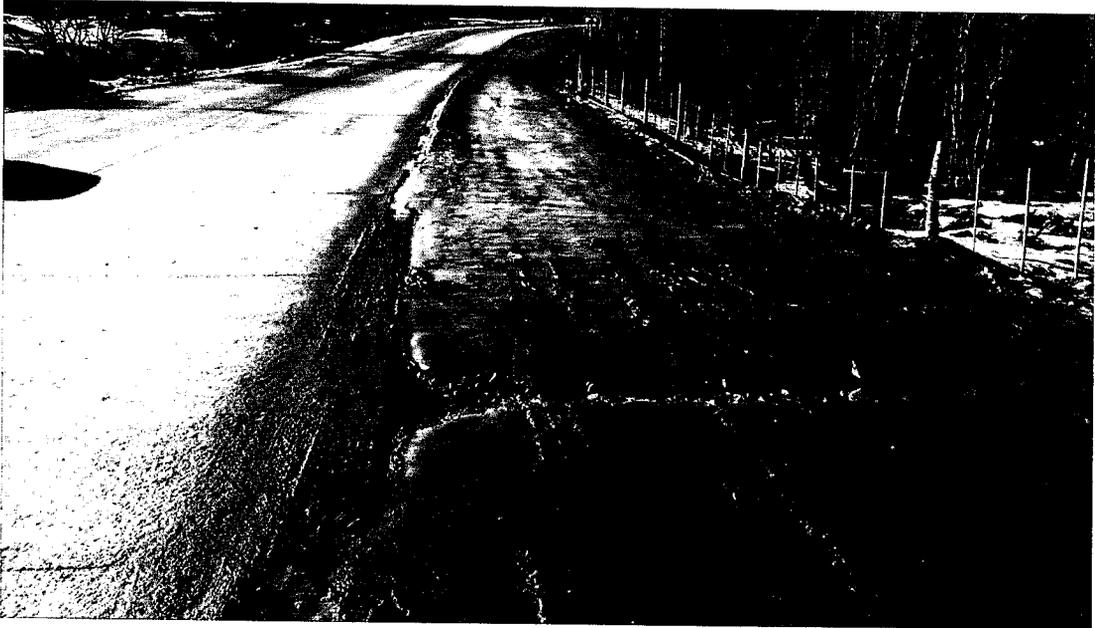
- 1.1. Pliego licitatorio y antecedentes que incluya:
  - 1.1.1. Planialtimetría completa de la obra
  - 1.1.2. Estudio de suelos realizados, acompañando sus resultados
  - 1.1.3. Diseño del paquete estructural del pavimento
  - 1.1.4. Estudio de tránsito realizado para el diseño del paquete estructural
  - 1.1.5. Perfil tipo de obra adoptado
  - 1.1.6. Vida útil adoptada para el diseño del pavimento
  - 1.1.7. Diseño de juntas

**2) Falta total de drenajes (alcantarillas) que eviten la acción nociva del agua libre superficial y sub superficial sobre el paquete estructural de la obra.**

A los efectos de la corroboración de lo arriba mencionado, se solicita se verifique tal circunstancia, requiriendo a la Municipalidad la siguiente documentación, de la que se solicita se provea al presentante copia de la misma y consistente en:

#### 2.1. Estudio hidráulico y de drenaje realizado

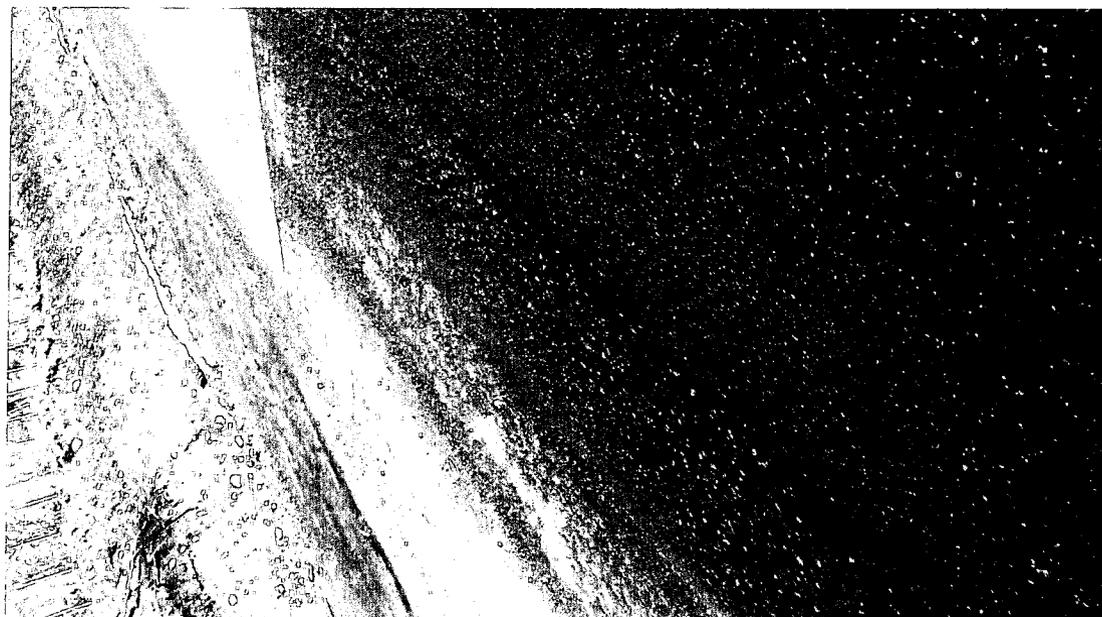
**3) Banquinas sin el ancho necesario y sin compactación.** Este defecto permite la percolación de las aguas superficiales al paquete estructural, en la zona estructuralmente más crítica del pavimento cual es el borde de la calzada, provocando las fallas de asentamiento de las losas (escalonamiento), fisuras y grietas longitudinales, transversales y de esquina. Se acompaña documento fotográfico que muestran las fallencias mencionadas.

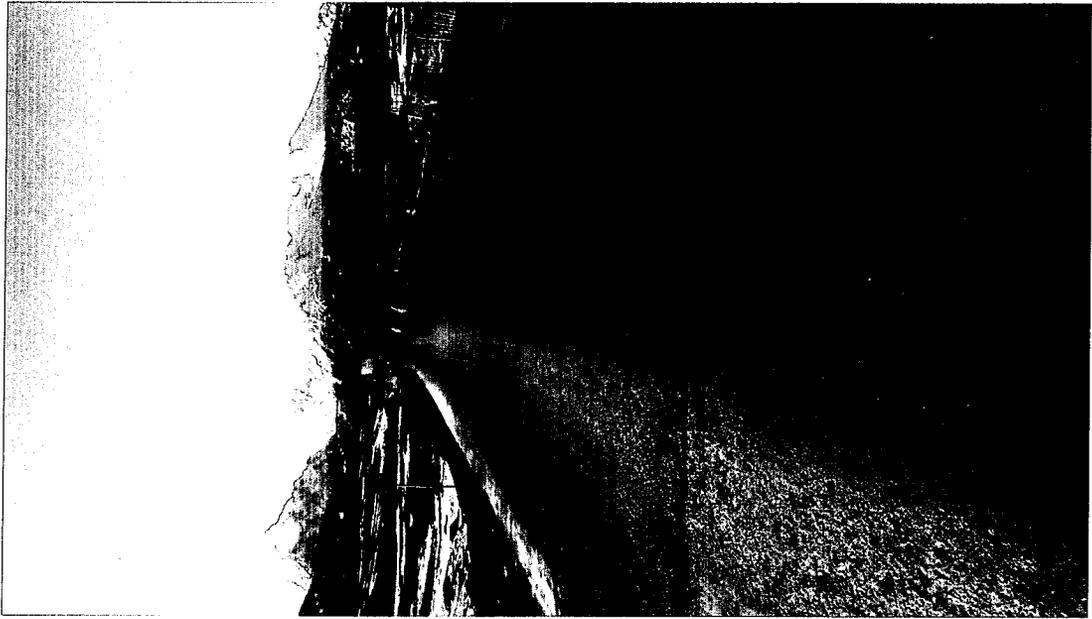
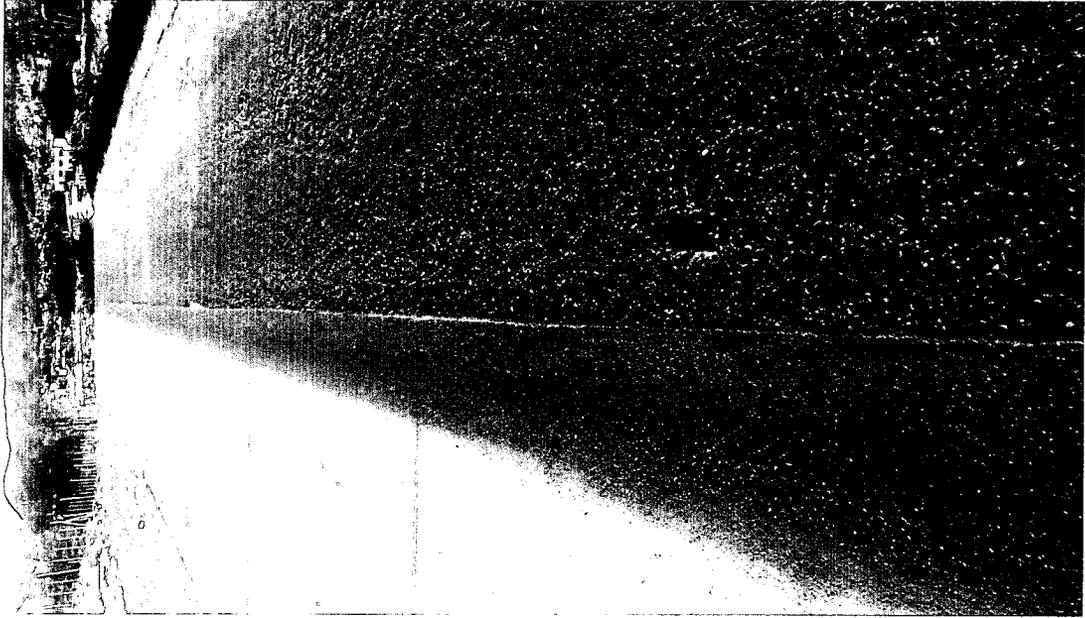


4) Construcción de la calzada de hormigón bajo condiciones meteorológicas altamente desfavorables y fuera de las especificaciones del Pliego de la Obra. Esta circunstancia se traduce en el excesivo desgaste superficial que se observa en la obra y significativa pérdida de la Resistencia del Hormigón de la calzada. Se acompaña documento fotográfico que muestran las falencias mencionadas.





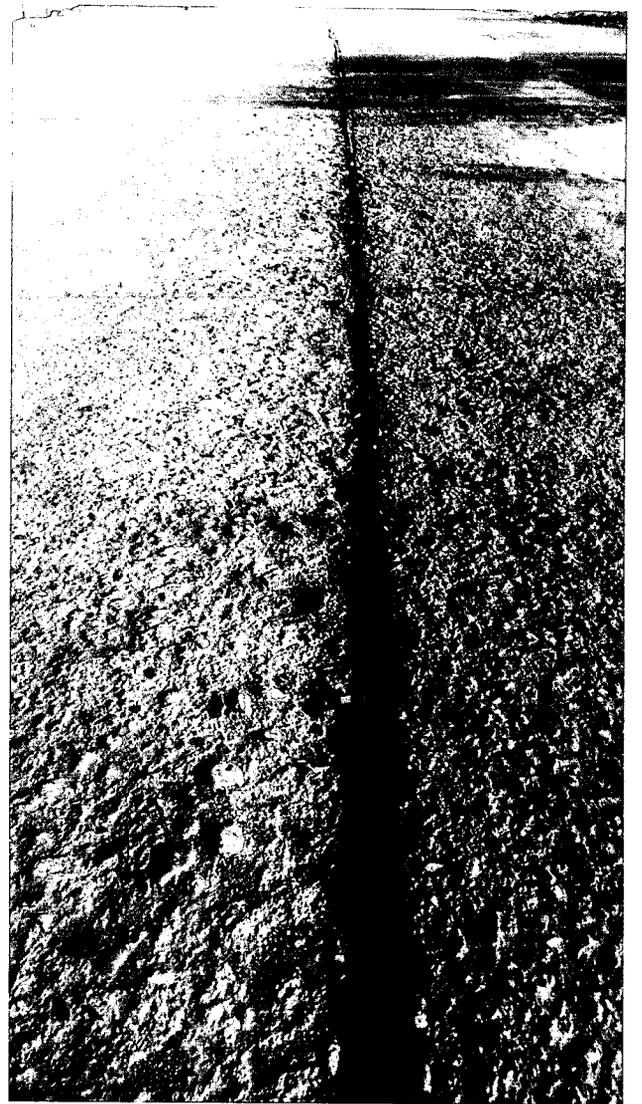
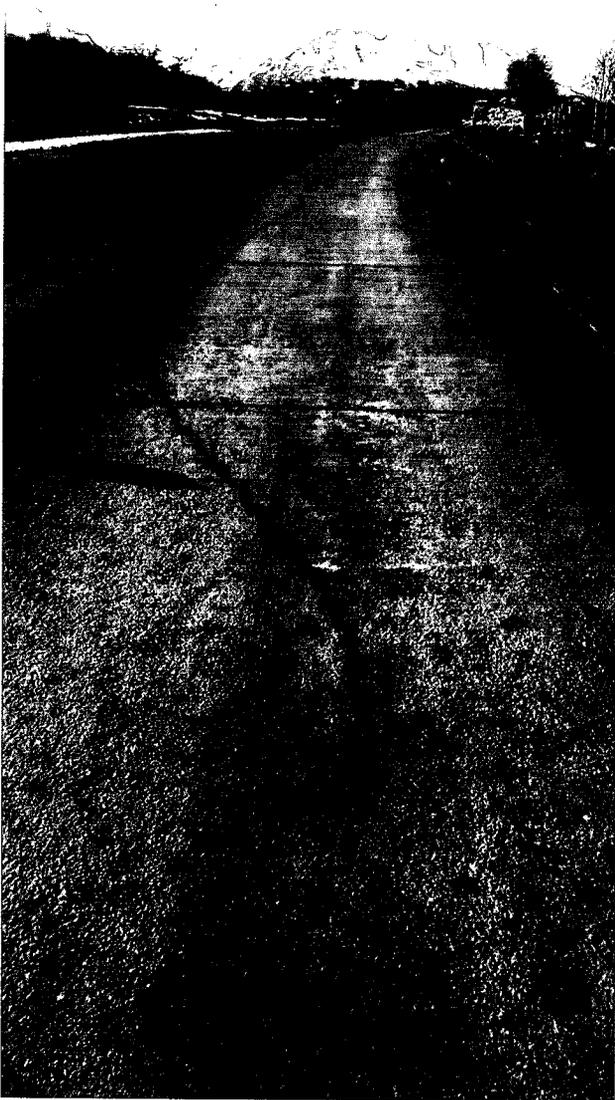




A los efectos de la corroboración de lo arriba mencionado, se solicita se verifique tal circunstancia, requiriendo a la Municipalidad la siguiente documentación, de la que también se peticiona se provea a este presentante copia de la misma y consistente en:

- 4.1. Método de dosificación del hormigón empleado que incluya los siguientes valores adoptados:
  - 4.1.1. Relación agua-cemento
  - 4.1.2. Granulometría de los áridos gruesos y finos adoptados
  - 4.1.3. Modulo de fineza de la arena utilizada en el hormigón
  - 4.1.4. Cantidad de árido grueso por m<sup>3</sup> de hormigón adoptado
  - 4.1.5. Cantidad de arena por m<sup>3</sup> de hormigón adoptado
  - 4.1.6. Cantidad de cemento (Kg/m<sup>3</sup> de hormigón) adoptado
  - 4.1.7. Cantidad de agua (lts/m<sup>3</sup> de hormigón) adoptado
  - 4.1.8. Asentamiento en el cono de Abrhams adoptado
  - 4.1.9. Resistencia del hormigón fijada como exigencia a cumplir
  - 4.1.10. Tipo y cantidad de aditivos empleados
  - 4.1.11. Planilla de laboratorio con los resultados de la medición del aire incorporado al hormigón realizadas en laboratorio, planta de hormigón y/o en obra
- 4.2. Sistema de curado adoptado

**5) Colocación del hormigón de la calzada sobre la subrasante congelada que llevan a asentamientos diferenciales de la misma, que originan fisuras y grietas en las lozas y la falla de escalonamiento. Se acompaña documento fotográfico que muestran las falencias mencionadas.**





A los efectos de la corroboración de lo arriba mencionado, se solicita se verifique tal circunstancia, requiriendo a la Municipalidad la siguiente documentación, de la que se pide se provea copia de la misma a esta parte presentante y consistente en:

- 5.1. Planilla de laboratorio de control de densidades en obra
- 5.2. Planilla de laboratorio de control de valor soporte (C.B.R)de la obra
- 5.3. Diseño de pavimento anticongelante realizado

**6)** No se observan en la calzada las perforaciones que se efectúan para extraer testigos in situ del pavimento, utilizadas para determinar la resistencia real del hormigón utilizado en la calzada.

A los efectos de la corroboración de lo arriba mencionado, se solicita se verifique tal circunstancia, requiriendo a la Municipalidad la siguiente documentación, de la que se peticiona se provea también copia de la misma a esta parte y consistente en:

- 6.1. Planilla de laboratorio con los resultados de las resistencias obtenidas en las probetas de hormigón de 15x30 realizadas en obra.
- 6.2. Planilla de laboratorio con los resultados de las resistencias obtenidas de las probetas de hormigón caladas in situ.

**7)** Habilitación al tránsito sin iluminación, sin banquetas adecuadas y falta de señalización tanto vertical como horizontal.

**8)** Copia del Libro de Órdenes de Servicio de la Inspección y del Libro de Notas de Pedido de la Empresa.

**9)** Copia de la Adjudicación de la obra, del Contrato de Obra, Acta de Inicio y Finalización y/o Recepción Provisoria de la obra, Certificados emitidos de obra y de redeterminación de precios.

**10)** Fecha de Inauguración de la obra.

**11)** Listado de los integrantes de la Inspección de la Obra y del Representante Técnico de la Empresa.

### III.-

Así descriptas las observaciones iniciales formuladas prima facie a partir de una liminar inspección ocular de la obra, y solicitadas las medidas de prueba preliminares a fin de poder arribar a las pertinentes conclusiones, se advierte una ejecución deficiente de los trabajos públicos contratados, traduciendo ello una necesaria responsabilidad del comitente- DEM- por cuanto: a) ha resultado erróneo el proyecto y/o las condiciones del pliego a los cuáles se sujetó la contratación, o bien b) la realización de la obra por las contratistas no se avino a la documentación contractual y en su caso la inspección técnica municipal no formuló las objeciones y reparos correspondientes . Sobre la instancia puntual referida resulta aplicable lo normado en los arts. 21 y 25 de la LN N° 13064.

Tanto en el primer cómo en el segundo supuesto, es decir por una mala conducta estatal en la confección de la documentación técnica o una omisión en efectuar las objeciones de inspección, se estaría en presencia de una responsabilidad del comitente-Departamento Ejecutivo Municipal- y es tal circunstancia la que motiva y sustenta el pedido de la investigación pertinente.

En esta ratio ha de considerarse que los trabajos fueron habilitados al uso público, siendo de público y notorio su tránsito por parte de los vecinos de la ciudad ( no resultando esto óbice de constatar si ello ocurrió en forma reglamentaria), lo que presupone la recepción provisoria de la obra, implicando ello que el comitente ha verificado los trabajos, entendiendo que tales se han terminado conforme a lo contratado( artículo 40 LN N° 13064). Si transcurrida esta instancia, el comitente o Administración municipal no ha formulado reserva o reparo, las contratistas habrán quedado liberadas en su responsabilidad por vicios aparentes de la obra.

Completando la secuencia lógica seguida, y comprobados que fueron los estadíos antes enunciados, hallándose en vigencia el plazo de prueba o garantía de la obra, restará determinar si los defectos que en esta presentación se detallan se enmarcan en los trabajos de reparación que deben realizar las contratistas, se trata de vicios ocultos o son

defectos resultantes del uso indebido de las mismas. La tipificación cierta de los defectos así hallados, permitirá determinar el autor responsable de tales y el grado de su culpabilidad(artículo 41 LNOP).

#### IV.-

La investigación que por esta presentación se peticiona halla encuadre normativo en la Carta Orgánica Municipal, por cuanto es una obra pública y como tal ha generado una erogación del recurso municipal, y en tal categorización, está sujeta al control externo municipal y al conocimiento público- artículo 176 COM-.

EL Concejo Deliberante no puede delegar sus facultades, menos renunciar a las atribuciones y obligaciones que expresamente se le han conferido en la Carta Orgánica Municipal, pues esta misma norma de rango superior es la que impone el respeto de su mandato en estos términos; tal la manda contenida en el artículo 10 de la misma.

Y en tal sentido y en cuestiones como la propuesta en esta presentación, y la consecuente y necesaria investigación que la misma exige, ha de ejercer el Concejo Deliberante en forma inexcusable la atribución/deber descriptos en el artículo 125 incisos 33 y 34 de la COM, es decir solicitando al DEM los informes correspondientes, en su caso convocar e interpelar a los funcionarios municipales involucrados en los hechos denunciados, ello en el marco del control de gestión y funcionamiento de toda la administración municipal y la fiscalización en el cumplimiento de las ordenanzas que le compete( artículo 125 inciso 35COM).

Sin perjuicio del procedimiento que sustancie en su seno el CD, dable es anotar que deberá asimismo evaluar la procedencia de requerir la intervención del órgano de control externo del gobierno municipal, léase la Sindicatura General del Municipio, ello a tenor de la naturaleza de los actos denunciados y en virtud de lo establecido en el artículo 204 inciso 13 "in fine" COM. Y en definitiva todo monitoreo e investigación que posibilite en los hechos en particular detallados en esta presentación, fiscalizar en el accionar del Gobierno municipal el cumplimiento de

disposiciones legales y reglamentarias en relación al uso de los recursos municipales, instruyendo las investigaciones administrativas pertinentes a fin de determinar responsabilidades, e individualizar a los sujetos a los que las mismas se atribuyen.

V.-

Por lo hasta aquí expuesto, es que se solicita:

- 1- Se tenga por efectuada esta presentación, con la individualización del suscripto y por constituido el domicilio, siendo parte de la actuación iniciada en los términos del título III de la LP N° 141, con expresa reserva de los derechos procesales contenidos en dicho plexo legal y en lo específico en el TÍTULO IV.
- 2- Se tengan por descriptos los hechos constatados, por adjunta la prueba arriada – vistas fotográficas- en formato papel y soporte digital.
- 3- Por solicitadas las medidas de prueba específicamente indicadas en los ítems respectivos
- 4- Se de inicio a la investigación peticionada, determinando responsabilidades en relación a los hechos denunciados e individualizándose a los sujetos a quienes tales deban atribuirse.

Saluda a Ud. Con atenta consideración

RICARDO JUAN GARRAMUÑO  
DNI 31 473 095

- 1546 45 29.  
- Toltuín 132.